



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, DIPUTADO LOCAL Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SU DIRIGENTE NACIONAL Y DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS EMANADOS DE DICHO PARTIDO, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DE CARA A PROCESO ELECTORAL LOCAL A LLEVARSE A CABO EN EL ESTADO DE MÉXICO EN 2023, ASÍ COMO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PARA LA RENOVACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El veintisiete de agosto de dos mil veintidós, el partido político MORENA, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, denunció la realización —el veintiuno de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad de Toluca, Estado de México— de un evento denominado “Encuentro con militantes y simpatizantes”, en el cual participaron servidores públicos de diversas entidades federativas, quienes, a decir del quejoso, son miembros del Partido Acción Nacional y externaron su apoyo a Enrique Vargas del Villar, Diputado Local y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Estado de México y supuesto aspirante a la candidatura a Gobernador de esa entidad.

Del mismo modo, se denunció que, Enrique Vargas del Villar, Diputado Local y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Estado de México y supuesto aspirante a la candidatura a Gobernador de esa entidad, ha realizado diversas actividades, aparentemente en busca de posicionarse en la contienda que habrá de realizarse en dicha entidad federativa.

Además, se denunció que, el dirigente nacional del Partido Acción Nacional, Marko Antonio Cortés Mendoza, realizó, a decir del denunciante, mención respecto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

posibles aspirantes a la candidatura de ese partido para la elección presidencial del 2024.

Finalmente, en la queja se alude al supuesto beneficio que recibiría el Partido Acción Nacional, a partir de tales acciones y, para el quejoso, ello implicaría la culpa in vigilando de dicho partido político.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares, consistentes en la eliminación de todas y cada una de las publicaciones denunciadas y, en vertiente de tutela preventiva**, que el Partido Acción Nacional se abstenga de realizar actos que atenten contra la equidad de la contienda en la que habrá de renovarse la Gubernatura en el Estado de México el año próximo

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022.**

Asimismo, se acordó reservar la admisión del asunto y el emplazamiento de las partes, así como la emisión de la propuesta de medidas cautelares, hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se contara con los elementos necesarios para determinar la admisión o desechamiento de la queja presentada por el partido político MORENA.

Finalmente, se ordenó la realización de diversas diligencias, esto es: se solicitó la intervención de la Dirección del Secretariado, a efecto de que, en funciones de Oficialía Electoral de este Instituto certificara el contenido de los enlaces electrónicos aportados por el partido político MORENA en su escrito de denuncia y, por otra parte, se formularon los requerimientos de información a los sujetos de derecho que se precisan enseguida:

1. **Partido Acción Nacional**
2. **Anuar Roberto Azar Figueroa**, Diputado Federal y Presidente Del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México;
3. **Enrique Vargas Del Villar**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Estado de México;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

4. **Santiago Creel Miranda**, Diputado Federal y entonces Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados;
5. **María Teresa Jiménez Esquivel**, Gobernadora Electa de Aguascalientes;
6. **Mauricio Kuri González**, Gobernador de Querétaro;
7. **Mauricio Vila Dosal**, Gobernador de Yucatán;
8. **Marko Antonio Cortés Mendoza**, Presidente Nacional del PAN;
9. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**, Gobernador de Guanajuato.

III. ADMISIÓN Y REMISIÓN DE PROPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El seis de septiembre del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acordó la admisión del procedimiento y remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, esta autoridad electoral nacional asume competencia para conocer sobre la petición de medidas cautelares, al tratarse de un asunto en el que se denuncia la participación de personas servidoras públicas de distintos ámbitos y niveles de gobierno en un evento que, desde la perspectiva del quejoso, puede incidir o afectar, de manera simultánea, la equidad de la contienda de un proceso electoral local (Estado de México), y del proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

Como se adelantó, el partido político MORENA denunció la probable realización de **actos anticipados de precampaña y campaña** —tanto respecto del proceso electoral local 2023 en el Estado de México, derivado de la realización, el veintiuno de agosto del dos mil veintidós, en Toluca, Estado de México, de un evento denominado “Encuentro con militantes y simpatizantes” y de otras acciones realizadas por el supuesto aspirante Enrique Vargas del Villar—, como por cuanto hace al proceso electoral federal 2023-2024 —esto por la supuesta mención del dirigente nacional del Partido Acción Nacional, respecto de posibles aspirantes a la candidatura de ese partido para la elección presidencial— y **culpa in vigilando**, atribuible al mencionado partido político.

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN SU ESCRITO DE QUEJA

- 1. Instrumental de actuaciones.** Consistente las constancias que obren en el expediente que se forme con motivo de su denuncia.
- 2. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados en lo que beneficie a los intereses de su parte.
- 3. El principio de adquisición en materia electoral, en todo lo que le favorezca.**

Debe precisarse que, además, el partido político denunciante ofreció como pruebas diversas actuaciones a cargo de autoridades de este Instituto, de las que se dará cuenta en el apartado correspondiente.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD

- 1. Documental.** Consistente en el escrito a través del cual María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Electa del estado de Aguascalientes, dio respuesta al requerimiento de información formulado por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, señalando en lo que interesa:

Sí asistió al evento denunciado, en ejercicio de su derecho de asociación, precisando que fue invitada por el Presidente Nacional del Partido Acción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

Nacional, no utilizó recursos públicos y emitió un breve mensaje a los asistentes en su carácter de militante de referido instituto político.

- 2. Documental pública.** Oficio mediante el cual la Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, dio respuesta al requerimiento que le fue formulado al Titular del Ejecutivo de esa entidad federativa, por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, señalando en lo que interesa:

Sí asistió al evento denunciado, a invitación del Comité Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, no utilizó recursos públicos y emitió un breve mensaje a los asistentes en su carácter de militante de referido instituto político.

- 3. Documental pública.** Oficio mediante el cual, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, dio respuesta al requerimiento que le fue formulado al Titular del Ejecutivo de esa entidad federativa, por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, señalando en lo que interesa:

Sí asistió al evento denunciado, a invitación del Comité Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, no utilizó recursos públicos y emitió un breve mensaje a los asistentes en su carácter de militante de referido instituto político.

- 4. Documental pública.** Oficio mediante el cual, el Gobernador del Estado de Querétaro, dio respuesta al requerimiento que le fue formulado en acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, señalando en lo que interesa:

Sí asistió al evento denunciado, a invitación del Comité Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, no utilizó recursos públicos y emitió un breve mensaje a los asistentes.

- 5. Documental pública.** Oficio mediante el cual, el Diputado Federal Santiago Creel Miranda dio respuesta al requerimiento que le fue formulado en acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, señalando en lo que interesa:

Sí asistió al evento denunciado, a invitación del Comité Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, no utilizó recursos públicos y emitió un breve mensaje a la militancia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

- 6. Documental.** Consistente en el escrito a través del cual Anuar Roberto Azar Figueroa, Diputado Federal y Presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, dio respuesta al requerimiento de información formulado por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, señalando en lo que interesa:

Se trató de un evento del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional que encabeza, por lo que autorizó la organización y realización del evento en el marco de las actividades ordinarias de la vida interna de ese partido; para su participación utilizó recursos propios y sí dirigió mensaje a los militantes y simpatizantes panistas que se dieron cita.

- 7. Documental.** Consistente en el escrito a través del cual, el apoderado de Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente del Partido Acción Nacional, dio respuesta al requerimiento de información formulado por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, señalando en lo que interesa:

Sí asistió al evento denunciado, a invitación del Comité Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, no utilizó recursos públicos y emitió un breve mensaje en el evento.

- 8. Documental.** Consistente en el escrito a través del cual, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al requerimiento de información formulado por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, señalando en lo que interesa:

- El evento denominado *Encuentro con Militantes y Simpatizantes*, se llevó a cabo el veintiuno de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el marco de las actividades intrapartidistas de ese instituto político; el evento en mención fue organizado por el Comité Directivo Estatal de ese partido en el Estado de México y al mismo asistieron militantes, dirigentes, así como algunas personalidades representativas del Partido Acción Nacional.

- 9. Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/286/2022, instrumentada por personal de Oficialía Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

de este Instituto, en el cual se hace constar el contenido de los vínculos de internet aportados por el partido político MORENA en su escrito de queja.

10. Documental. Oficio signado por Enrique Vargas del Villar, Diputado Local y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través del cual da respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, señalando en lo que interesa, lo siguiente:

- El evento en mención fue organizado por el Comité Directivo Estatal de ese partido en el Estado de México; recibió invitación por parte de ese Comité Estatal; no era todo recurso alguno para la realización del mismo; se trató de un encuentro entre militantes y simpatizantes del partido con el objeto de fijar posicionamientos generar identidad partidista y establecer la ruta que tomará dicho partido de cara a los próximos procesos electorales; no cuenta con invitación o conocimiento sobre la celebración de eventos similares; los oradores en el evento, además de él mismo, fueron: Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional; Anuar Roberto Azar Figueroa, Diputado Federal y Presidente del Comité Estatal en el Estado de México; Santiago Creel Miranda, Diputado Federal; María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Electa de Aguascalientes; Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro; Mauricio Vila Dosal, Gobernador del Estado de Yucatán, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato y Enrique Vargas del Villar, Diputado Local y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el Estado de México.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

A partir de las constancias que obran en autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- El veintiuno de agosto del dos mil veintidós, se realizó, en la ciudad de Toluca, Estado de México, un evento denominado “Encuentro con militantes y simpatizantes”.
- El evento en mención fue organizado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

- En el señalado evento, participaron, entre otros, los siguientes servidores públicos emanados de dicho partido y sus dirigentes: Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional; Anuar Roberto Azar Figueroa, Diputado Federal y Presidente del Comité Estatal en el Estado de México; Santiago Creel Miranda, Diputado Federal; María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Electa de Aguascalientes; Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro; Mauricio Vila Dosal, Gobernador del Estado de Yucatán, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato y Enrique Vargas del Villar, Diputado Local y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el Estado de México, personas que, además, emitieron sendos mensajes a los asistentes.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

En ese sentido, de la revisión al escrito de denuncia, se advirtió la solicitud de dictado de medidas cautelares para los siguientes efectos:

No	Solicitud
----	-----------

¹ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

1	Suspensión de todas y cada una de las publicaciones denunciadas
2	Tutela preventiva , a efecto de que, el Partido Acción Nacional se abstenga de realizar actos que atenten contra la equidad de la contienda en la que habrá de renovarse la Gubernatura en el Estado de México el año próximo.

CONSIDERACIÓN PREVIA

Del análisis integral al escrito de queja, así como a las pruebas y elementos que obran en autos, se advierte que el partido político denunciante dirigen sus argumentos a evidenciar que las personas denunciadas violaron la Constitución General y las leyes electorales (actos anticipados de campaña, y *culpa in vigilando*, según el caso), **en detrimento de la equidad de la contienda de los próximos procesos electorales —local del Estado de México y federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal—.**

En efecto, el argumento central y destacado de la denuncia, consiste en que el evento señalado; las actividades previas llevadas a cabo por Enrique Vargas del Villar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Estado de México, las publicaciones que se realizaron a partir del mismo, así como ciertas frases y posicionamientos realizados o asumidos durante dicha reunión y con posterioridad a la misma, resultan violatorios del orden jurídico, porque, desde su perspectiva, se incurrió en actos anticipados de campaña y en *culpa in vigilando*, todo **con la finalidad de posicionar anticipadamente a Enrique Vargas del Villar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Estado de México, y al partido político en mención [a éste, también rumbo a la elección presidencial a celebrarse en dos mil veinticuatro) y, de esta forma, obtener una ventaja indebida de cara a los citados procesos electorales, tanto local como federal.**

Así, para evitar que este tipo de conductas afecten la equidad de la contienda e influyan en la voluntad de las y los electores en el marco de los procesos comiciales indicados, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares para que se retiren las publicaciones alusivas a dicho evento o los que están relacionados con los apoyos o posicionamientos de quienes participaron en el mismo, así como para que se dicte, en vía de tutela preventiva, ordenar que no se repitan ese tipo de actos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

DECISIÓN

Sentado lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la medida cautelar es **improcedente**, dado que **no se actualizan los elementos de urgencia, imperiosa necesidad o peligro en la demora** para su dictado, si se toma en cuenta que la posible afectación, incidencia o daño que alega el quejoso se materializaría o concretaría en procesos electorales futuros cuyo inicio es temporalmente lejano.

En efecto, tratándose del proceso electoral del Estado de México, dicho proceso electoral iniciará hasta enero del año dos mil veintitrés, es decir **faltan cuatro meses para que esto ocurra**; mientras que, en el caso del proceso electoral federal para la renovación de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 225, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciará en septiembre del año previo a la elección; esto es, en el caso concreto, iniciaría en septiembre del año dos mil veintitrés: es decir falta un año para su eventual inicio, tal y como se ilustra a continuación:

Proceso electoral	Cargos a elegir	Inicio del proceso electoral
Local Estado de México	Una gubernatura únicamente	Entre el uno y siete de enero de dos mil veintitrés
Federal	Renovación de la Titularidad del Ejecutivo y de ambas Cámaras del Legislativo	Septiembre del año dos mil veintitrés

Como se advierte, no existe justificación para que, en este momento, se dicte una medida precautoria que tenga por objeto el retiro, remoción o suspensión de mensajes o contenidos alusivos al evento que se realizó en días pasados, ni aquellos relacionados con las expresiones o propaganda en torno al mismo, en virtud de que los posibles daños o consecuencias que podrían provocar están íntimamente vinculados con los procesos electorales ya precisados, los cuales aún no inician, siendo que la determinación acerca de la validez o no de las conductas denunciadas, será objeto de pronunciamiento de fondo por parte de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

Aunado a lo anterior, se considera necesario destacar que, la mención adicional, por lo que respecta a quien podría ser candidato del Partido Acción Nacional para la elección presidencial de dos mil veinticuatro, se formula en la queja de manera marginal y solo se refirió, para ello, un enlace electrónico; no obstante, debe reiterarse lo asentado previamente: se trata de un proceso electoral cuyo inicio no está cercano en el tiempo.

En otros términos, tomando en consideración los tiempos legales que marcan el inicio, desarrollo y jornada electoral de los indicados procesos electorales locales y federal, se arriba a la conclusión preliminar que no existe justificación para dictar medidas cautelares en los términos pretendidos por los quejosos, antes de que se dicte la resolución de fondo de este asunto.

A similares consideraciones ha arribado esta Comisión en los siguientes asuntos:

Expediente	Acuerdo	Impugnación
UT/SCG/PE/PRI/CG/304/2022	ACQyD-INE-121/2022 23/05/2022	SUP-REP-394/2022
UT/SCG/PE/PRI/CG/305/2022	ACQyD-INE-122/2022 23/05/2022	SUP-REP-393/2022
UT/SCG/PE/PRD/CG/336/2022 Y SUS ACUMULADOS	ACQyD-INE-138/2022 23/06/2022	SUP-REP-511/2022

En efecto la propia Sala Superior razonó que la temporalidad es relevante para definir la urgencia en el dictado de las medidas cautelares:

*Cabe aclarar que esta conclusión no prejuzga sobre el argumento del actor respecto a la actualización del elemento temporal de la infracción, pues se trata del análisis de una cuestión diversa. Respecto al dictado de la medida cautelar, **la temporalidad es un elemento que, en este caso, resulta relevante para definir la falta de urgencia del dictado de las medidas cautelares**, pero ello de ninguna manera implica que por la anticipación de las conductas denunciadas no se pudieran considerar actos anticipados de precampaña o campaña respecto al proceso*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

*electoral federal 2023-2024, sino simplemente que, de serlo, resultarían reparable
en la sentencia de fondo.²*

[Énfasis añadido]

Además de que en este asunto no se actualizan los elementos de urgencia, imperiosa necesidad o peligro en la demora, por las razones indicadas; la improcedencia de la medida cautelar también se justifica por razones concretas, atendiendo a cada uno de los hechos y conductas denunciadas, como se explica a continuación.

I. Difusión de publicaciones relacionadas con el evento de veintiuno de agosto del dos mil veintidós.

Esta Comisión considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de medidas cautelares formulada por el **partido político MORENA**, en relación con la difusión de publicaciones relacionadas con el evento de veintiuno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad con lo siguiente.

A continuación, se insertarán, a manera de ejemplo, algunas de las publicaciones denunciadas, se resaltarán sus principales características:

<https://twitter.com/anuarazar/status/1561453362713067520>



De la liga anterior se visualiza que la página electrónica corresponde a la página de la red social “Twitter”, en la que se advierte al usuario “ANUAR AZAR @anuarazar”, además de una

² Visible en la página 17 de la sentencia dictada en el SUP-REP-394/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

publicación en la que se lee: *“Hoy dimos una demostración de unidad y compromiso en #EdoMex Recibimos a líderes de nuestra militancia de todo el país. La coalición está vigente, las pláticas avanzan anteponiendo el interés superior del Estado de México. #2023 #PAN #EnriqueVargas”*, así como las siguientes referencias: *“(ícono) Marko Cortés y 2 más”*, *“3:41 p.m. 21 ago. 2022 Twitter for iPhone”*, *“5 Retweets”*, *“19 Me gusta”*, misma publicación que aloja cuatro (4) imágenes, en las que principalmente, se visualizan múltiples personas, de ambos géneros, la mayoría viste playeras de color blanco personalizadas, además de sostener banderas de color blanco en el que se advierte el emblema del Partido Acción Nacional y destaca una persona de género masculino, tez morena, cabello corto negro, viste camisa de manga larga color blanco y en el pecho se lee *“PAN”*, misma persona que habla frente un micrófono.

<https://twitter.com/anuarazar/status/1561570615328444417?cxt=HHwWgsC4peM6KsrAAAA>



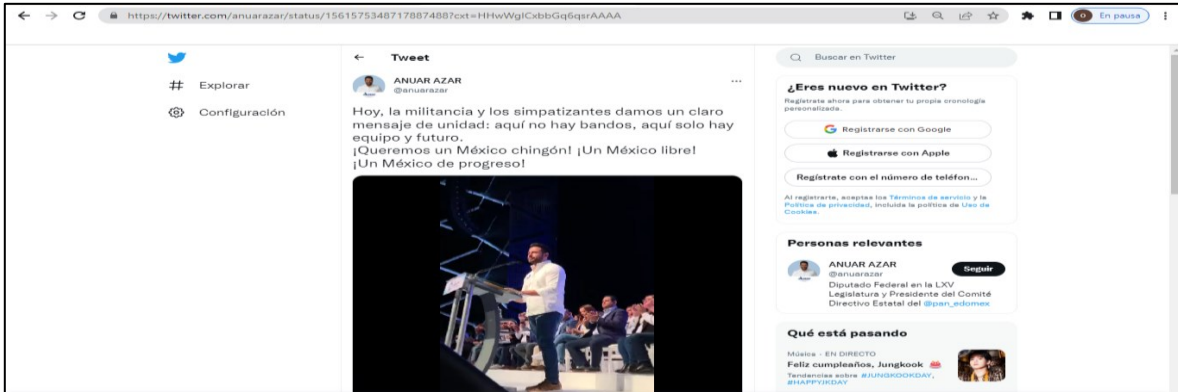
Se precisa que la página electrónica corresponde a la red social denominada *“Twitter”*, en la que se advierte al usuario *“ANUAR AZAR @anuarazar”*, además de una publicación en la que se lee: *“La construcción de una ruta para el 2023 con una alianza opositora que mire al futuro, en #AcciónNacional estamos listos.”*, así como las siguientes referencias: *“11:27 p.m. 21 ago. 2022 Twitter for iPhone”*, *“7 Retweets”*, *“21 Me gusta”*, misma publicación que aloja cuatro (4) imágenes, en las que se visualizan varias personas, de ambos géneros, la mayoría viste playeras de color blanco personalizadas, asimismo se advierten sillas de color blanco y una pantalla. -----

<https://twitter.com/anuarazar/status/1561575348717887488?cxt=HHwWg/CxbbGq6qsrAAAA>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022



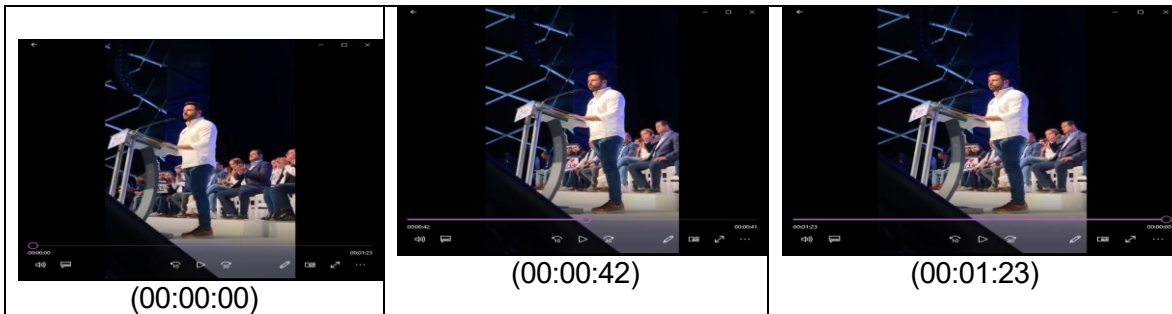
De la liga anterior se visualiza que la página electrónica corresponde a la página de la red social “Twitter”, en la que se advierte al usuario “ANUAR AZAR @anuarazar”, además de una publicación en la que se lee: “*Hoy, la militancia y los simpatizantes damos un claro mensaje de unidad: aquí no hay bandos, aquí solo hay equipo y futuro. ¡Queremos un México chingón! ¡Un México libre!, ¡Un México de progreso!*”, así como las siguientes referencias: “539 reproducciones”, “11:45 p.m. 21 ago. 2022 Twitter for iPhone”, “11 Retweets”, “1 Citar Tweet”, “46 Me gusta”, misma publicación que aloja un video con duración de un minuto con veintitrés segundos (00:01:23), en el que se observa un grupo de personas, de ambos géneros, la mayoría sentadas en sillas de color blanco, al parecer se encuentran en un auditorio, destaca una persona de género masculino, tez morena clara, barba y cabello corto negro, viste camisa de manga larga de color blanco, pantalón azul, calzado café y se encuentra frente un podio con micrófono y señala lo siguiente: “*Amigas y amigos. La coalición va por el estado de México, está viva y gente, vive su propia ruta. Aprovecho este espacio para enviar un fraternal saludo a mis compañeros pares, dirigentes del Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática. Mantenemos un diálogo respetuoso. Mantenemos un diálogo constante, en beneficio de las y los mexiquenses. Pero amigas y amigos, este es el momento de luchar de trabajar y de fortalecer a nuestro partido. Este es el momento de que Acción Nacional, retumbe en toda la tierra mexiquense. Amigas y amigos hay millones de mexiquenses que están esperando este mensaje de Acción Nacional. Hagamos nuestro este...*” - - - - -

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
-------------------------	------------------------------	----------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022



<https://twitter.com/MarkoCortes/status/1561449319449911297>



Se observa que la dirección electrónica que antecede pertenece a la red social denominada "Twitter", en la que se advierte al usuario "Marko Cortés @MarkoCortes", además de una publicación en la que se lee: "Llegó la hora de tomar decisiones y construir lo mejor para el #EstadoDeMéxico. Aquí estamos todo el panismo nacional para respaldar a @EnriqueVargasV, quien encabezará los esfuerzos de @AcciónNacional en el estado, rumbo a la elección de 2023. @TodosSomosEDOMEX", así como las siguientes referencias: "Mauricio Vila y 7 más", "3:35 p.m. 21 ago. 2022 Twitter for iPhone", "146 Retweets", "53 Tweets citados", "431 Me gusta", misma publicación que aloja cuatro (4) imágenes, en las que se visualizan varias personas, de ambos géneros, al parecer en espacio cerrado, se advierte una pantalla, sillas de color blanco, un podio y una persona en él, de género masculino, tez morena, cabello corto negro, viste camisa de manga larga color blanco y azul en la que se advierte el emblema del Partido Acción Nacional, además de "C.E.N." y "ENRIQUE VARGAS",

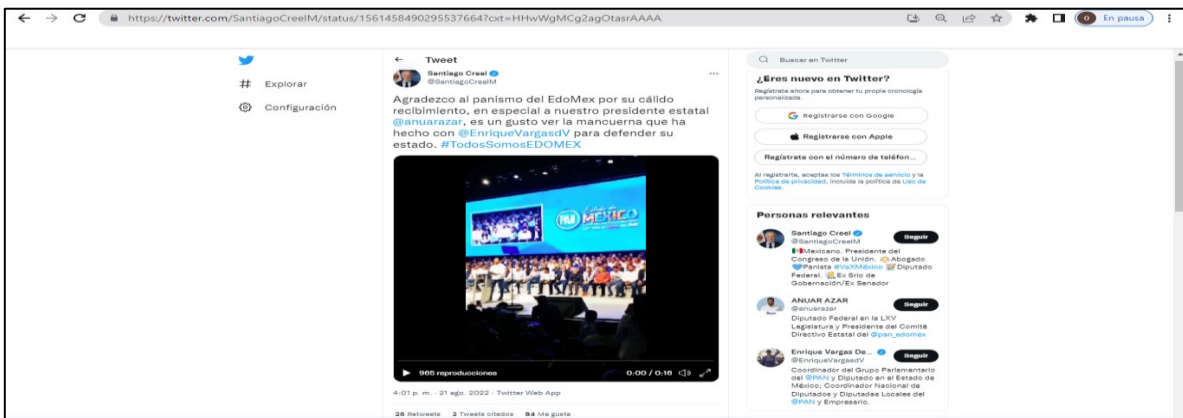


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

así como varias personas sosteniendo cartulinas con texto así como banderas blancas con el emblema antes señalado. -

<https://twitter.com/SantiagoCreelM/status/1561458490295537664?cxt=HHwWgMCg2agOtasrAAAA>



Se observa que la dirección electrónica que antecede, pertenece a la red social denominada "Twitter", en la que se advierte al usuario "Santiago Creel @SantiagoCreelM", además de una publicación en la que se lee: "Agradezco al panismo del EdoMex por su cálido recibimiento, en especial a nuestro presidente estatal @anuarazar, es un gusto ver la mancuerna que ha hecho con @EnriqueVargasdV para defender su estado. #TodosSomosEDOMEX", así como las siguientes referencias: "965 reproducciones", "4:01 p.m. 21 ago. 2022 Twitter Web App", "26 Retweets", "2 Tweets citados", "84 Me gusta", misma publicación que aloja un video con duración de dieciséis segundos (00:00:16), en el que se observa un grupo de personas, de ambos géneros, la mayoría sentadas en sillas de color blanco, al parecer se encuentran en un auditorio, destaca una persona de género masculino que se encuentra frente un podio con micrófono, además de observar una pantalla en el que se proyecta entre otras cosas, el emblema del Partido Acción Nacional y se escuchan aplausos y el sonido de lo que parece ser una corneta. - - - - -

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
------------------	-----------------------	---------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022



<https://twitter.com/SantiagoCreelM/status/1561434696633880576?cxt=HHwWgMCoia6lgsrAAAA>



De la liga anterior se visualiza que la página electrónica corresponde a la red social, denominada “Twitter”, en la que se advierte al usuario “Santiago Creel @SantiagoCreelM”, además de una publicación en la que se lee: “Desde Toluca, junto con mi presidente @markocortes y mis compañeras y compañeros de @AccionNacional, le expresé mi apoyo al liderazgo de @EnriqueVargasDV, en el Estado de México. ¡Vamos unidos y fuertes! #TodosSomosEDOMEX”, así como las siguientes referencias: “2:26 p.m. 21 ago. 2022 Twitter Web App”, “32 Retweets”, “5 Tweets citados”, “138 Me gusta”, misma publicación que aloja cuatro (4) imágenes, en las que se observa un grupo de personas, de ambos géneros, la mayoría sentadas en sillas de color blanco, al parecer se encuentran en un auditorio, se visualiza una pantalla y destaca una persona de género masculino que se encuentra frente un podio con micrófono. - - - - -

<https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional/videos/1011234612890566/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022



Se hace constar que la liga electrónica corresponde a la página de la red social “facebook”, de la cuenta “Partido Acción Nacional” en la que se observa un video con duración de tres minutos con treinta y tres segundos (00:03:33), con las referencias: “22 de agosto a las 12:08” (icono), “2108 reacciones”, “761 comentarios”, “8181 reproducciones”. Video en el que se observa a una persona de género masculino, complexión robusta, cabello corto y negro, así como camisa blanca con cuello azul en la que se lee del lado izquierdo superior “PAN” y “C.E.N.” y del lado derecho superior “ENRIQUE VARGAS”, frente a un podio en el que se lee: “PAN”, “Acción por México”. Posteriormente se observa sobre el podio a otra persona de género masculino, complexión delgada, camisa blanca y saco gris; subsecuentemente se observan varias tomas en donde se observa propaganda diversa relacionado con: “PAN”, “Acción por México”, “Estado de MÉXICO”, así como hablar frente al pódium a diferentes personas; debajo del enlace proporcionado, se encuentra la transcripción, tal como sigue: - - - - -

La tarea de construir una nueva ruta a México y la tenemos que hacer desde el Estado de México. Morena está destrozando a México y no lo vamos a permitir. No estoy pensando en las próximas elecciones, estoy pensando en las próximas generaciones del Estado de México. Aquí está Enrique Vargas, estoy en una pelea. Soy un hombre de palabra y la gente confía, somos muchos más, te queremos un México unido, un México próspero, un gran Estado de México, y que resuene en todos los rincones como la entidad número uno de nuestro país. Un liderazgo que puso manos a la obra soñando con ser el primer Gobernador de Acción Nacional. Aquí venimos a decir que Enrique Vargas no está solo, nos juntamos y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

vamos con todo. La acción nacional es para pensar en el bien mayor del país. Acción Nacional está a punto de formar una gran coalición opositora. Proyecto para mejorar las cosas en el Estado de México. Ha llegado el momento de devolverle el palacio a un gobierno derrotado. Un gobierno que no ha hecho nada bueno con este país y poner el conflicto y no destruir más eso viene de arriba la definición de México queremos venir de ustedes, que venga de cada ciudadano, que venga de Enrique Vargas, un liderazgo fuerte, quien lo quiera gente, un señor que cuando ha estado en un cargo público ha dado resultados, desde el Estado de México, vamos a mandar un mensaje a todos los panistas del país. No hay desafío que no podamos superar juntos, los panaderos. Aspiremos por un México mejor. Aspira a vivir sin miedo, aspira a trabajar por los mexicanos, que nunca como ahora, México necesita pan, nunca como ahora, necesitamos gente como Enrique. Ahora sé que vamos a tener un próximo gobernador del Estado de México, y ese próximo gobernador es Enrique Vargas. Con liderazgo como Enrique. Pongamos toda nuestra patria. Que tengamos valor y coraje para salir y el pueblo del Estado de México es suficiente. Queremos un estado con justicia, sin pobreza, sin matar a nuestras mujeres. Queremos un Estado que luche por su pueblo. Bueno, comencemos, voy a trabajar. Para alcanzar a Enrique y sacar adelante nuestra tarea. Por supuesto que hay un giro. Sí, tenemos cómo y tenemos con quién escuchar en Toluca y en todo el Estado de México, estamos listos para ganar la gubernatura en dos mil veintitrés. Que tengamos valor y coraje para salir y el pueblo del Estado de México es suficiente. Queremos un estado con justicia, sin pobreza, sin matar a nuestras mujeres. Queremos un Estado que luche por su pueblo. Bueno, comencemos, voy a trabajar. Para alcanzar a Enrique y sacar adelante nuestra tarea. Por supuesto que hay un giro. Sí, tenemos cómo y tenemos con quién escuchar en Toluca y en todo el Estado de México, estamos listos para ganar la gubernatura en dos mil veintitrés. Que tengamos valor y coraje para salir y el pueblo del Estado de México es suficiente. Queremos un estado con justicia, sin pobreza, sin matar a nuestras mujeres. Queremos un Estado que luche por su pueblo. Bueno, comencemos, voy a trabajar. Para alcanzar a Enrique y sacar adelante nuestra tarea. Por supuesto que hay un giro. Sí, tenemos cómo y tenemos con quién escuchar en Toluca y en todo el Estado de México, estamos listos para ganar la gubernatura en dos mil veintitrés.”

Del lado derecho del video se lee: “Para el [#EstadoDeMéxico](#), queremos un gobierno que deje de pensar en las próximas elecciones y se enfoque en las próximas generaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

Acción Nacional está listo para construir, para sumar fuerzas e ir con todo en el 2023.
como se muestra a continuación: - -

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p>(00:00:00)</p>	 <p>(00:01:50)</p>	 <p>(00:03:33)</p>

<https://twitter.com/anuarazar/status/1561807421714190338?cxt=HHwWhMC-rejk06wrAAAA>



Se hace constar que la liga electrónica corresponde a la página de la red social “twitter”, del usuario “ANUAR AZAR”, “@anuarazar” en el que se observa un video con duración de dos minutos con veinte segundos (00:02:20) en donde sobresale una persona de género masculino, complexión robusta, cabello, bigote y barba color negros, así como camisa blanca en la que se lee del lado derecho superior “PAN”, quien habla en todo momento frente a un podio en el que se lee: “PAN”, “Acción por México”, y expresa ideas sobre ganar la gubernatura en el Estado de México en el dos mil veintitrés (2023) para concluir el video con la siguiente información: “PAN”, “Estado de MÉXICO”, “COMITÉ DIRECTIVO



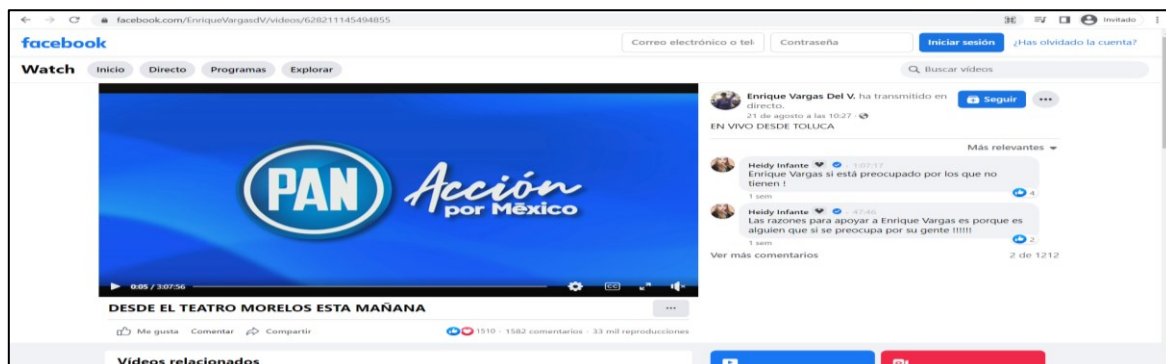
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

ESTATAL 2021 2024”, “¡Con toda la fuerza del PAN!”, detrás de él se encuentra varias personas sentadas. Finalmente se lee sobre el video: “La coalición está viva y lleva su propia ruta, pero tenemos claro que nuestra responsabilidad es seguir trabajando, luchando y fortaleciéndonos como siempre lo hemos hecho, Porque somos la única y verdadera oposición en México.” Y se observan las siguientes referencias: “3:08 p.m.,” “22 ago. 2022”, “Twitter for iPhone”, “7 Retweets”, “19 Me gusta”, como se muestra a continuación: - - - -

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p>3:08 p. m. · 22 ago. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>(00:00:00)</p>	 <p>3:08 p. m. · 22 ago. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>(00:1:07)</p>	 <p>3:08 p. m. · 22 ago. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>(00:02:20)</p>

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasDV/videos/628211145494855>



Se hace constar que la liga electrónica corresponde a la página de la red social “facebook”, del usuario “Enrique Vargas Del V.” en la que se observa un video con duración de tres horas con siete minutos y cincuenta y seis segundos (03:07:56), con las referencias: “21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

de agosto a las 10:27” (icono), “EN VIDO DESDE TOLUCA”, “1,5 mil reacciones”, “1,5 mil comentarios”, “33 mil reproducciones”. Video en el que se observa en los primeros minutos en colores azul y blanco “PAN”, “Acción por MÉXICO”, mientras escucha una voz masculina; posteriormente se observa mucha gente sentada sobre gradas en un lugar cerrado y propaganda partidista relativa a “PAN”, “ENRIQUE VARGAS”. Durante el video se menciona que es un encuentro entre militantes y simpatizantes, así como de los líderes de Acción Nacional haciendo énfasis en “ENRIQUE VARGAS”. Durante el evento hablan diferentes personas frente a un podio en el que se lee: “PAN”, “Acción por México” y expresan sus ideas sobre la gubernatura en el Estado de México en el dos mil veintitrés (2023) y su apoyo a “ENRIQUE VARGAS”, como se muestra a continuación: - - - - -

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 (00:00:00)	 (01:31:10)	 (03:07:56)

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/videos/812504009754759>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022



Se hace constar que la liga electrónica corresponde a la página de la red social “facebook”, del usuario “Enrique Vargas Del V.” en la que se observa un video con duración de diecinueve segundos (00:00:19), con las referencias: “21 de agosto a las 20:52” (icono), “1,9 mil reacciones”, “109 comentarios”, “65 mil reproducciones”. Video en el que se observa a una persona de género masculino, complexión robusta, cabello corto y negro, así como camisa blanca con cuello azul en la que se lee del lado izquierdo superior “PAN” y “C.E.N.” y del lado derecho superior “ENRIQUE VARGAS”, frente a un podio en el que se lee: “PAN”, “Acción por México”; debajo del enlace proporcionado, se encuentra la transcripción, tal como sigue: - - - -

“A mí me mueve el amor por México, por el Estado de México, y por su gente, yo no estoy pensando en las próximas elecciones, estoy pensando en las próximas generaciones del Estado de México.”

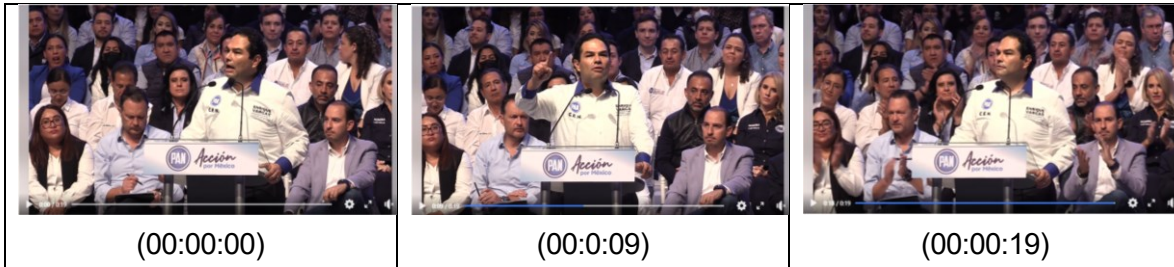
Del lado derecho del video se lee: “A mi me mueve el amor por México,... por el Estado de México y por su gente... yo no estoy pensando en las próximas elecciones, estoy pensando en las próximas generaciones” [#SoyVargas](#) [#TodosSomosEDOMEX](#).” como se muestra a continuación: - - - - -

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO

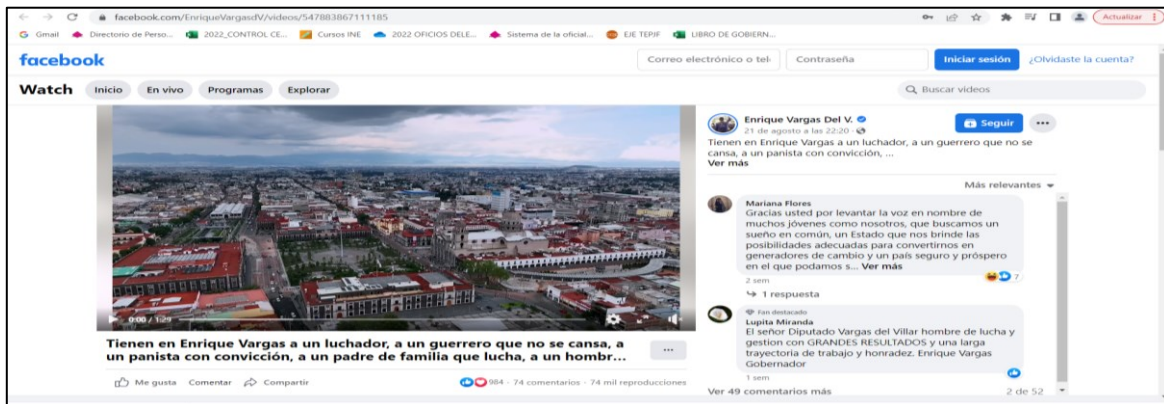


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022



<https://www.facebook.com/EnriqueVargasDV/videos/547883867111185>



Se hace constar que la liga electrónica corresponde a la página de la red social “facebook”, del usuario “Enrique Vargas Del V.” en la que se observa un video con duración de un minuto con veintinueve segundos (00:01:29), con las referencias: “21 de agosto a las 22:20” (icono), “984 mil reacciones”, “74 comentarios”, “74 mil reproducciones”. Video en el que se observa de principio diversas imágenes, sobresaliendo una persona de género masculino, complexión robusta, cabello corto y negro, así como camisa blanca con cuello azul en la que se lee del lado izquierdo superior “PAN” y “C.E.N.” y del lado derecho superior “ENRIQUE VARGAS”, frente a un podio en el que se lee: “PAN”, “Acción por México”; debajo del enlace proporcionado, se encuentra la transcripción, tal como sigue: - - - - -

“Tenemos la tarea de construir una nueva ruta para México y lo tenemos que hacer desde el Estado de México a mí me mueve el amor por México por el Estado de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

México y por su gente yo no estoy pensando en las próximas elecciones estoy pensando en las próximas generaciones del Estado de México. Un hombre honrado y de trabajo y sé que la verdad siempre es más fuerte que la mentira he sido empresario por treinta años estoy en pie de lucha porque no tengo nada que esconder. Tienen en Enrique Vargas a un luchador tienen en Enrique Vargas a un guerrero que no se cansa a un panista con convicción a un padre de familia que lucha, a un hombre que trabaja, a un político con proyecto muchísimas gracias.”

Al final del video se lee: “ENRIQUE VARGAS”, “DIPUTADO”, “ESTADOD DE MÉXICO”. Finalmente, del lado derecho del video se lee: “Tienen en Enrique Vargas a un luchador, a un guerrero que no se cansa, a un panista con convicción, a un padre de familia que lucha, a un hombre que trabaja, a un político con proyecto. ¡Muchísimas gracias por su confianza y apoyo! [#SoyVargas](#) [#TodosSomosEDOMEX](#).” como se muestra a continuación: - - - - -

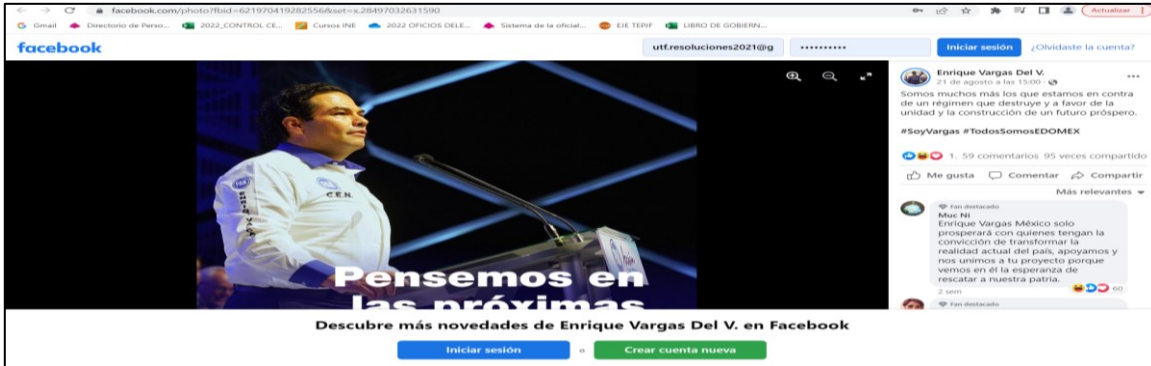
INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 (00:00:00)	 (00:0:41)	 (00:01:29)

<https://www.facebook.com/photo?fbid=621970419282556&set=x.284970326315902>



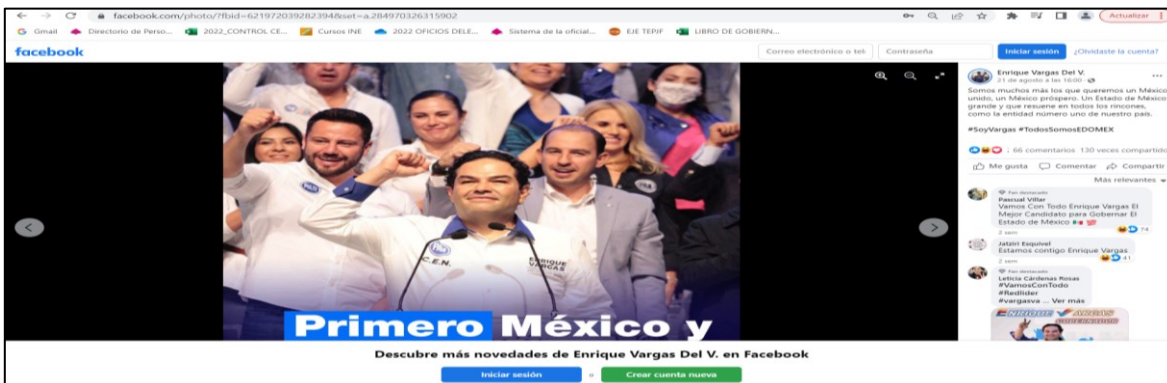
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022



Se hace constar que la liga electrónica corresponde a la página de la red social “facebook”, del usuario “Enrique Vargas Del V.” en la que se observa una publicación en la que se lee: “Somos muchos más los que estamos en contra de un régimen que destruye y a favor de la unidad y la construcción de un futuro próspero. #SoyVargas #TodosSomosEDOMEX”, al lado de la cual se observa una imagen en donde aparece una persona de género masculino, complexión robusta, tez morena, camisa blanca con cuello azul, mismo que se encuentra de perfil frente a un podio; debajo se lee en letras blancas: “Pensemos en las próximas generaciones”. Finalmente se observan las siguientes referencias: “21 de agosto a las 15:00”, “1. reacciones”, “59 comentarios”, “95 veces compartido”. -----

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=621972039282394&set=a.284970326315902>



Se hace constar que la liga electrónica corresponde a la página de la red social “facebook”, del usuario “Enrique Vargas Del V.” en la que se observa una publicación en la que se lee:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

“Somos muchos más los que queremos un México unido, un México próspero. Un Estado de México grande y que resuene en todos los rincones, como la entidad número uno de nuestro país. #SoyVargas #TodosSomosEDOMEX”, al lado de la cual se observa una imagen en donde aparecen varias personas de frente distinguiéndose propaganda partidista referente a “PAN”, “C.E.N.”, “ENRIQUE VARGAS”; debajo de la foto se lee en letras blancas: “Primero México y el Estado de México”. Finalmente se observan las siguientes referencias: “21 de agosto a las 16:00”, “66 comentarios”, “130 veces compartido”.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=621973172615614&set=a.284970326315902>



Se hace constar que la liga electrónica corresponde a la página de la red social “facebook”, del usuario “Enrique Vargas Del V.” en la que se observa una publicación en la que se lee: “Tenemos la tarea de construir una nueva ruta para México y lo tenemos que hacer desde el Estado de México. #SoyVargas #TodosSomosEDOMEX”, al lado de la cual se observa una imagen en donde aparece una persona de género masculino, complexión robusta, tez morena, camisa blanca con cuello azul, mismo que se encuentra de perfil frente a un podio rodeado de mucha gente que se encuentra sentada; del lado superior izquierdo se lee: “Vamos a ser el motor de México”. Finalmente se observan las siguientes referencias: “21 de agosto a las 17:00”, “55 comentarios”, “102 veces compartido”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=621975492615382&set=a.284970326315902>



Se hace constar que la liga electrónica corresponde a la página de la red social “facebook”, del usuario “Enrique Vargas Del V.” en la que se observa una publicación en la que se lee: “Hoy y siempre, primero están México y el Estado de México por encima de cualquier plan, interés o deseo personal. #SoyVargas #TodosSomosEDOMEX”, al lado de la cual se observa una imagen en donde aparecen varias personas de frente sobresaliendo una persona de género masculino, complexión robusta, tez morena, camisa blanca con cuello azul, mismo que se encuentra de frente a un podio en el que se lee: “PAN”, “Acción por México” y distinguiéndose propaganda partidista referente a “PAN”, “C.E.N.”, “ENRIQUE VARGAS” sobre su camisa; del lado izquierdo superior se lee: “Me mueve el amor por México”. Finalmente se observan las siguientes referencias: “21 de agosto a las 18:00”, “2. Reacciones”, “70 comentarios”, “99 veces compartido”. - - - - -

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/videos/3926135060944903>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022



INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 (00:00:00)	 (00:00:45)	 (00:01:29)

Se deja de manifiesto que la dirección electrónica pertenece a la página de la red social denominada: **“facebook”**, en la que se encuentra una publicación del usuario **“Enrique Vargas Del V.”**, de fecha y hora: **“22 de agosto a las 11:00 (icono)”** y el siguiente texto: **“¡No daremos un paso atrás! Desde el Estado de México trazaremos una nueva ruta para nuestro país, un...”**, además de un video con duración de un minuto con veintinueve segundos (00:01:29) en el que se observa a una persona del género masculino, tez morena clara, ojos pequeños, nariz y boca medianas, cabello negro corto, viste camisa blanca con cuello azul y estampados a la altura del pecho, se ubica detrás de una especie de atril, donde se observan lo que parece ser un par de micrófonos, debajo el siguiente texto: **“PAN Acción por México”**, detrás se encuentra un grupo indeterminado de personas de ambos géneros; en uso de la palabra refiere la emoción de estar en el teatro Morelos de la capital mexiquense, encaminándose hacia la ruta de la gubernatura del Estado de México, mediante la conformación de una gran alianza opositora la llamada **“VA POR MÉXICO”**, siguiendo con el recorrido de los ciento veinticinco (125) municipios, se hace llamar Enrique Vargas del Partido Acción Nacional, a medida que avanza el video se observa un multitud reunida en un espacio cerrado, algunas ondean banderas blancas con estampados de colores; la publicación cuenta con las siguientes referencias: **“(iconos) 46 comentarios 35 mil reproducciones. (...).”** -----

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/videos/1098201904440351>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022



INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
 <p>(00:00:00)</p>	 <p>(00:00:35)</p>	 <p>(00:01:09)</p>

Se establece que la dirección electrónica pertenece a la página de la red social denominada: **“facebook”**, en la que se encuentra una publicación del usuario **“Enrique Vargas Del V.”**, de fecha y hora: **“22 de agosto a las 22:13 (icono)”** y el siguiente texto: **“PANISMO EDOMEX Para las y los panistas, no existen pretextos. Para los panistas, no hay excusas que valgan ante el ...”**, además de un video con duración de un minuto con nueve segundos (00:01:09) en el que se observa a una persona del género masculino, tez morena clara, ojos pequeños, nariz y boca medianas, cabello negro corto, viste camisa blanca con cuello azul y estampados a la altura del pecho, se ubica detrás de una especie de atril, donde se observan lo que parece ser un par de micrófonos, debajo el siguiente texto: **“PAN Acción por México”**, detrás se encuentra un grupo indeterminado de personas de ambos géneros; en uso de la palabra refiere que el panismo es la ruta de cambio más grande que existe en México, tienen por delante el reto de organizarse en una nueva ruta para México la cual se tiene que hacer desde el Estado de México, mediante la conformación de una alianza que le cierre el paso a Morena, llama a la unión para enfrentar los retos por delante, a medida que avanza el video se observa un multitud reunida en un espacio cerrado, algunas ondean banderas blancas con estampados de colores; la publicación cuenta con las siguientes referencias: **“(iconos) 45 comentarios 32 mil reproducciones. (...)”**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

En relación a la solicitud de suspensión de la difusión de estos materiales, la medida cautelar resulta **IMPROCEDENTE** por las siguientes consideraciones:

Se trata de publicaciones que aparecen en las redes sociales Twitter y Facebook, vinculadas con el evento de veintiuno de agosto del dos mil veintidós, llevado a cabo en Toluca, Estado de México, o bien, con acciones aparentemente realizadas por Enrique Vargas del Villar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

Al respecto, resulta relevante tener en consideración que, las cuentas involucradas pertenecen precisamente a quienes se denuncia en el presente expediente, esto es, a Enrique Vargas del Villar, al dirigente nacional del Partido Acción Nacional, Marko Antonio Cortés Mendoza; al dirigente estatal de dicho partido en el Estado de México, Anuar Azar; al Diputado Local de dicho instituto, Carlos Madrazo Limón; a la Diputada Federal, también militante de ese partido, Mariana Gómez del Campo; al Diputado Federal Santiago Creel; a las Presidentas Municipales de Huixquilucan y Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Romina Contreras y Karla Fiesco, emanadas de ese partido, así como a otras personas de quienes, tanto de la lectura al escrito de queja, como del análisis a las propias publicaciones, se puede desprender que de servidores públicos emanados del Partido Acción Nacional, o bien, de militantes o simpatizantes de dicho instituto político.

Lo anterior resulta relevante, pues en un análisis en sede cautelar, se puede establecer que, al ser publicaciones que se difundieron a través de redes sociales, dirigidas a un público determinado, por parte de personas militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, debió mediar la voluntad de quienes busquen conocer su contenido, para poder tener acceso al mismo.

En efecto, las publicaciones denunciadas ocurrieron en cuentas de Facebook y Twitter, por lo cual se requiere de un **acto volitivo**, para visualizar el contenido para su localización y visualización.

Bien entonces, para su consulta, es necesario ejercer dicho acto, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente del mismo. Es decir, las publicaciones denunciadas no se encuentran de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de sitios de internet que requieren de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlo.

A conclusión similar arribó esta Comisión de Quejas y Denuncias, al emitir los acuerdos ACQyD-INE-15/2018, ACQyD-2/2019, así como ACQyD-INE-138/2022, en los cuales se consideró que los materiales denunciados, no se encontraban difundiendo de manera activa que su visualización sea evidente, inmediata o de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trató de archivos electrónicos alojados en sitios de internet que requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlos.

Al resolver el fondo de sendos asuntos, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tales expedientes, determinó la inexistencia de la falta, sentencias que fueron confirmadas por la Sala Superior, el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, al resolver el expediente SUP-REP-79/2018 y el veinte de febrero de dos mil diecinueve, al resolver el expediente SUP-REP-6/2019, respectivamente.

Además, suponiendo que alguna de las publicaciones hubiera sido pagada para su difusión, tampoco se actualizaría el dictado de medidas cautelares, porque de la revisión general de estos materiales, en sede cautelar, se advierten expresiones genéricas en las que no se solicita el voto de la ciudadanía en favor o en contra de alguna opción política y no se está en un proceso electoral.

Y si bien, en algunos de los discursos como el de Marko Cortés, se llegan a hacer referencias, así sean indirectas, al proceso electoral local a celebrarse el próximo año en el Estado de México (y en una de las publicaciones se informó que, aparentemente, dicho dirigente partidista hizo mención a diversos nombres, como eventuales candidatos de dicho partido para la elección presidencial de dos mil veinticuatro), lo cierto es que, no se hace llamado alguno al voto en favor de partido o candidato.

Además, en un análisis preliminar se destaca que actualmente no se desarrolla algún proceso electoral, local ni federal, por lo cual tampoco se actualizarían los elementos para configurar los **actos anticipados de campaña**:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

Elemento personal	Sí se cumple , toda vez que, la y los servidores públicos denunciados participaron en el evento de doce de junio del año en curso.
Elemento temporal	No se cumple , pues, no se cuenta con base objetiva y cierta en torno a alguna aspiración o postulación de la y los servidores públicos denunciados para ocupar algún cargo de elección popular en el futuro.
Elemento subjetivo	No se cumple , pues del análisis preliminar al contenido de los mensajes denunciados, en principio no se observa un llamado explícito al voto, unívoco e inequívoco a favor o en contra de alguna candidatura o fuerza política, además, se advierten frases son genéricas amparados por la libertad de expresión

No pasa inadvertido que, las personas que hicieron uso de la palabra en el evento, fueron coincidentes en destacar supuestas virtudes y acciones realizadas por Enrique Vargas del Villar, sin embargo, debe reiterarse, como se estableció en párrafos anteriores, que resulta relevante aquí, el acto volitivo para poder acceder a la misma. No obstante, el contenido de la misma podrá ser tomado en cuenta como medio de prueba al momento de resolver el fondo del asunto.

En ese mismo sentido, en esta etapa procesal, tampoco se advierte alguna urgencia para suspender la difusión de los materiales denunciados porque como ya ha quedado precisado actualmente no se encuentra en desarrollo algún proceso electoral federal o local en el Estado de México.

En este sentido, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que el contenido de las publicaciones denunciadas ponga en riesgo algún principio rector de los procesos electorales local en el Estado de México y Federal 2024, ya que, se insiste, del análisis preliminar a los mismos, no se advierte **alguna frase que pretenda influir en estos que además todavía no inician**, es que esta Comisión considera **improcedente** el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

II. Actos consumados

Además, también nos encontramos ante la presencia de actos consumados; esto es, de enlaces electrónicos a los que la Oficialía Electoral ya no pudo acceder.

En efecto al pretender ingresar al vínculo <https://www.facebook.com/EnriqueVargasD/videos/623211145494855>,

[https://www.facebook.com/EnriqueVargasD/posts/pfbid0UV2zTDF1D2wpzSPFQ1tn8LBqWFD5R2WLcwCp81QVAH1c2GkDSWfDu94s2Hog1bmDI?_cft_\[0\]=AZUE_BJGK-UxnuJJNwug-TSsXFi7xmPvl2mdpKI1bwBs92Wo3k1VibdNrytMq4WYfx2IQ2g5niLfs5vcp0VvWS77q6wKSGzlnhBmzQtnApPHc2buPMuZzEC2J4X6LWjpSjZI9xTIZXDH4Vop27qszeXKPxHQaodBT6yovg4y1kGma96PGVxCRexh85vcuf7oyySxHVYyYQkF_3HOKYIQBogt&__tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EnriqueVargasD/posts/pfbid0UV2zTDF1D2wpzSPFQ1tn8LBqWFD5R2WLcwCp81QVAH1c2GkDSWfDu94s2Hog1bmDI?_cft_[0]=AZUE_BJGK-UxnuJJNwug-TSsXFi7xmPvl2mdpKI1bwBs92Wo3k1VibdNrytMq4WYfx2IQ2g5niLfs5vcp0VvWS77q6wKSGzlnhBmzQtnApPHc2buPMuZzEC2J4X6LWjpSjZI9xTIZXDH4Vop27qszeXKPxHQaodBT6yovg4y1kGma96PGVxCRexh85vcuf7oyySxHVYyYQkF_3HOKYIQBogt&__tn=%2CO%2CP-R).

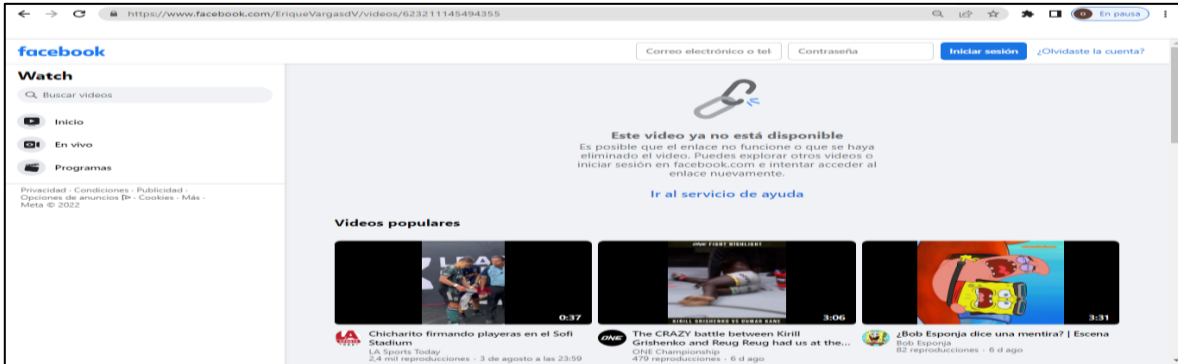
[https://www.facebook.com/EnriqueVargasD/posts/pfbid0ee7ZsAeEzeB2gCZ2W5tJMwczavd3CJyZnUPk1W2AezVwBe45YZuW2BdkNFR9BYVQI?_cft_\[0\]=AZXaaa7JE2Jii7x0J0u47Xx3Q6gN68nPK1LiPHMitCDKk3Rd46CBZ_BiS TOi8HtBpM6gvdTwlCN8Kswah1hm0Qwouj1R0ti6yhwQbAKL1fIMhMG9pvopUpk4XOJEK6fCPkISLQp9jvLIMQgv-kkSyRXPZR3oP1w2NR0BIPJ91B3LR3IXoXrZ_ihfakggimLa7s0SFJdCyHp4po-Qd62m9onNymNfmw3ZZRweIQD74rUv0rKGmmEpl-KH5r8zs4VbAo&__tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/EnriqueVargasD/posts/pfbid0ee7ZsAeEzeB2gCZ2W5tJMwczavd3CJyZnUPk1W2AezVwBe45YZuW2BdkNFR9BYVQI?_cft_[0]=AZXaaa7JE2Jii7x0J0u47Xx3Q6gN68nPK1LiPHMitCDKk3Rd46CBZ_BiS TOi8HtBpM6gvdTwlCN8Kswah1hm0Qwouj1R0ti6yhwQbAKL1fIMhMG9pvopUpk4XOJEK6fCPkISLQp9jvLIMQgv-kkSyRXPZR3oP1w2NR0BIPJ91B3LR3IXoXrZ_ihfakggimLa7s0SFJdCyHp4po-Qd62m9onNymNfmw3ZZRweIQD74rUv0rKGmmEpl-KH5r8zs4VbAo&__tn=%2CO%2CP-R)

[https://www.facebook.com/EnriqueVargasD/posts/pfbid0UV2zTDF1D2wpzSPFQ1tn8LBqWFD5R2WLcwCp81QVAH1c2GkDSWfDu94s2Hog1bmDI?_cft_\[0\]=AZUE_BJGK-UxnuJJNwug-TSsXFi7xmPvl2mdpKI1bwBs92Wo3k1VibdNrytMq4WYfx2IQ2g5niLfs5vcp0VvWS77q6wKSGzlnhBmzQtnApPHc2buPMuZzEC2J4X6LWjpSjZI9xTIZXDH4Vop27qszeXKPxHQ](https://www.facebook.com/EnriqueVargasD/posts/pfbid0UV2zTDF1D2wpzSPFQ1tn8LBqWFD5R2WLcwCp81QVAH1c2GkDSWfDu94s2Hog1bmDI?_cft_[0]=AZUE_BJGK-UxnuJJNwug-TSsXFi7xmPvl2mdpKI1bwBs92Wo3k1VibdNrytMq4WYfx2IQ2g5niLfs5vcp0VvWS77q6wKSGzlnhBmzQtnApPHc2buPMuZzEC2J4X6LWjpSjZI9xTIZXDH4Vop27qszeXKPxHQ) se asentó que el contenido ya no estaba disponible, sino que aparece una cadena rota, tal y como se ilustra a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022



De igual forma, tampoco se pudo acceder a los siguientes vínculos:

<https://www.facebook.com/MiriamEscalonaPinaa/posts/pfbid032rnqBihNoarVZgixE7cJqu8EfgmLPLr6BraRrNTRMD7sw9N4P9pkJB4RafiBmyWI>

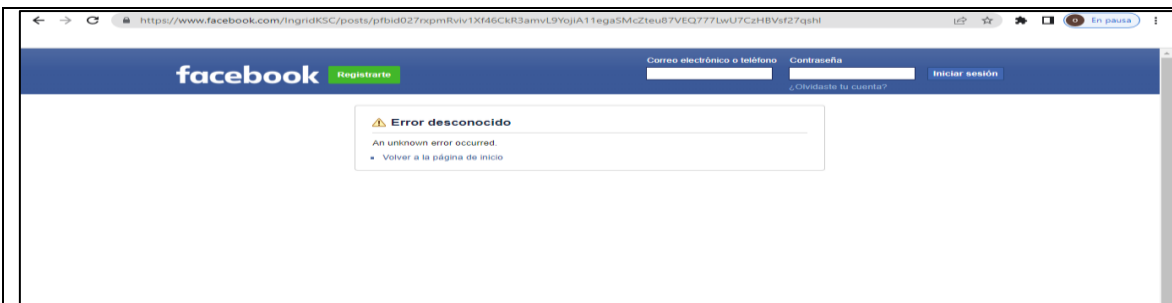
<https://www.facebook.com/LuisNarcizoFierro/posts/pfbid0KXJVwmu9jk6etde56oKUU2JibtFNcpz3jj4pJM9c9YDgcGjMaJMw6ggFhc9gS3UDXI>

<https://www.facebook.com/GerardoLamas.oficial/posts/pfbid0SgdSBkoAAfH8eWhTKiH2wSZRggg2gVWyAKJTIG1XccATfbp7gT8gKv712g1Ur7ByI>

<https://www.facebook.com/IngridKSC/posts/pfbid027rxpmRviv1Xf46CkR3amvL9YojiA11egaSMcZteu87VEQ777LwU7CzHBVsf27qshI>

<https://www.facebook.com/LiliaOlveraTlx/posts/pfbid0Dd9YVHbSgMZTNmCpCrCQP8HcCDaRJ7P3vm39Ts7HvzqKm5yrJzjLsSquoaEywDUcl>

Ello, pues en todos esos casos se desplegaba la siguiente leyenda:





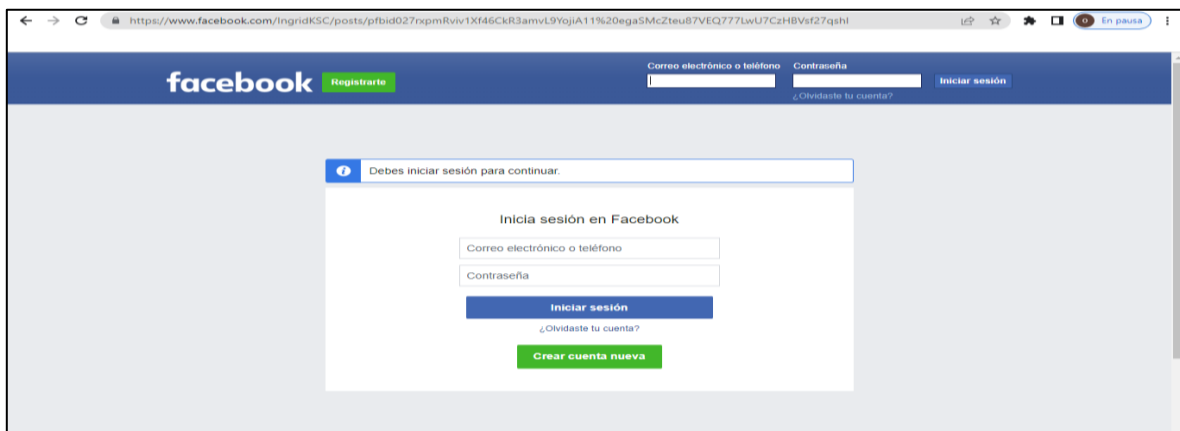
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

En otros casos, se asentó en el Acta instrumentada por Oficialía Electoral, que tampoco era posible tener acceso al contenido, como se aprecia en la imagen siguiente:



En este supuesto se encontraron los enlaces <https://www.facebook.com/IngridKSC/posts/pfbid027rxpmRviv1Xf46CkR3amvL9YojjA11egaSMcZteu87VEQ777LwU7CzHBVsf27qshl>.

<https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional/posts/pfbid04UH3EtBtC8v1T4Vnh41y6jkBDk5hrgWVSwvVwJ63aso9tZeoJkgSQBRsvNvVR1Yhl>

55. <https://www.facebook.com/RiultRiveraoticial/posts/ptbid02M6GsDgyKHpbB8osqvapk6MxWTdxFYVNGDP8JXHiwzUiyfpJyaX7S6RHCBCAoiniPI?f01=AZUpFCU2hmBlmsDyA5gL5AyLB1FLVA14pKDYqY68iZiLo9RX6QwUtUr58Usg2emPkgBQRL15R9z8GO41ZIEqnOH77OO2qiZIKIVo0HouXxno1RSn8ONEzBGaPK7iqsEEctiBPScyEL9EULMUbo91cDD6oDsZdWOaWXnLS8trPaKi5pXHu5tQ21q4zwCTf4kW5vdnj1KaXmhU7e17&tn=%2CO%2CP-R>

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/ptbidO2NKUhwWnJwESrVQfP73VZLqPfcXWMWsN8fRiyiuDE1T2frrGuAEwBxR5ANBekqgnsI>

Finalmente, también se asentó, en el mismo sentido, la aparición de:

- “cuenta suspendida”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022



Ello, por cuanto hace al enlace 40. <https://twitter.com/FerFloresEmp/status/1561403702061064192?cxt=HHwWgICjxZ6ZnKsrAAAA>.

- Enlace incorrecto o página eliminada:



Enlaces

<https://m.facebook.com/story.php?story%20fbid=pfid0Hedz47wQ1gNfz3Y7U3KV2iR%20PSR1%20shvJhLGzU48egMonA6WW8Eg3uoTyAmGdEsnCEI&id=100064334820847>

<https://m.facebook.com/story.php?storyfbid=pfid0bYu6NtCn2EVYUBtUJhno4GEnZtLAGBTSYz8nEFro3g2yLnoayaBXqqxp6b5Lk3Y41&id=100063679151487>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=63913042087662>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfid02HjfNVvgAoa9r1Pdf9mUKhHqiftG333XdC6Aod4wiVzCnehy5avdhERofJhXozupBI&id=100044088113911



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

-página o cuenta inexistente:

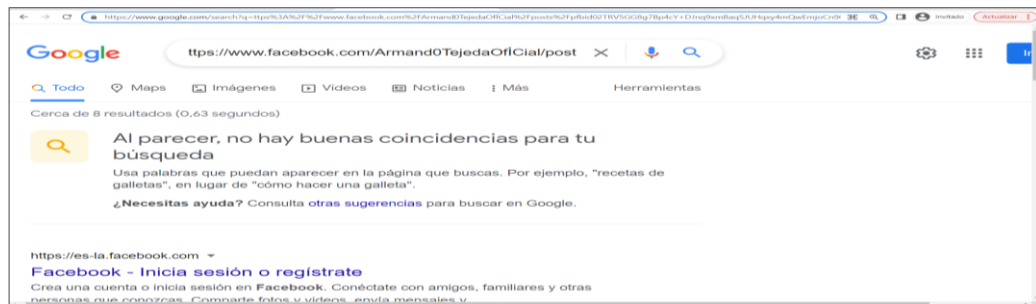


Enlaces

<https://twitter.com/KarlaFiesco/status/1561469822361534464?cxt=HHwWglDQlfmhuqsrAAAA>

<https://twitter.com/panedomex/status/1561799348958085122>.

- Sin coincidencias para la búsqueda:



Enlace

47.
<https://www.facebook.com/Armand0TejedaOfiCial/posts/pfbid02TRV5GG8g7Bp4cYDjNq9xmBaqSjUHqxy4mQwEmjoCn9GLrJ4yump7s4Kf8X3iGepI?cftj01=AZUDhhvo4kr9D33X67bdvgxkkDYy3OpLEpBwmOJC4i9Gwt1KeYCttVgZRLmUKwdejL-4kLEr0pO45ZB3kjgtKJóCbUnYCD4eVc0bhw7u9TFBdhk01712AFj8bbn6tO6Y31pDrlvC2N2FxsqIcHrSW3iL10jlo7NyGQq85PwGSrcqtINDjDURJ5P9MYVwA1MxTpcdQMDunLQmBE3NmHi&tn=%2CO%2CP-R>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

En tal virtud, se estima que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, el material objeto de denuncia fue eliminado de las redes sociales.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

III. SUSPENSIÓN O BLOQUEO DE ENLACES ELECTRÓNICOS QUE CORRESPONDEN A NOTAS PERIODÍSTICAS.

Entre las publicaciones de las que se formula solicitud de medida cautelar, a efecto de que se eliminen, aparecen enlaces de los que, al verificar su contenido, se constató que se trata de notas periodísticas en las que se da cuenta de los hechos denunciados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

A continuación se insertan tales contenidos:

Redes sociales de medios de comunicación			
Liga electrónica	Medio de comunicación/ Fecha de la publicación	Título	Imagen
https://twitter.com/rformanacional/status/1561368919906127875?t=RnLcd-2Jb evw0ls-bOlwg&s=08	Reforma Nacional 21 de agosto de 2022	Simpatizantes del aspirante a Gobernador del Estado de México, @EnriqueVargas dV, a su llegada al Teatro Morelos, en Toluca, para el acto que el PAN alista rumbo a la elección del año próximo.	
https://twitter.com/politicomx/status/1561425743292383232	Político MX 21 de agosto de 2022	“Acción Nacional si está por construir pensando en el bien del país, eso sí que quede claro con reglas y con transparencia, reglas claras y acuerdos para México”; @MarkoCortes afirmó que en el PAN buscarán una gran alianza opositora basada en reglas claras	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

https://twitter.com/Reforma/status/156142474096680960	<p>Reforma</p> <p>21 de agosto de 2022</p>	<p>@AccionNacional exigió reglas claras y firmes para negociar una alianza opositora con miras a la elección de Gobernador en el #Edomex en 2023</p>	
https://twitter.com/reformanacional/status/1561390322810507265?t=tZ5Rnv8uc88hvRBE35566g&s=08	<p>Reforma Nacional</p> <p>21 de agosto de 2022</p>	<p>El encuentro del PAN en el Teatro Morelos de Toluca, con dirigentes, gobernadores, legisladores y el aspirante a la Gobernatura del Edomex, @EnriqueVargas dV</p>	

Ligas electrónicas de Medios de comunicación			
Liga electrónica	Medio de comunicación	Título	Imagen
https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/8/21%20/enrique-vargas-del-villar-esun-lider-sabe-dar-resultados-asegura-mauricio-vila-432495.html	<p>El Herald de México</p> <p>21 de agosto de 2022</p>	<p>Enrique Vargas del Villar es un líder y sabe dar resultados, asegura Mauricio Vila</p> <p>El gobernador de Yucatán pidió confiar en el panista</p>	
https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/8/21/tere-jimenez-pide-respaldopara-enrique-vargas-vamos-ganar-en-el-estado-de-mexico-432491.html	<p>El Herald de México</p> <p>21 de agosto de 2022</p>	<p>Tere Jiménez pide respaldo para Enrique Vargas: "Vamos a ganar en el Estado de México"</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

<p>https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/8/21%20enrique-vargas-del-villarmorena-%20esta-destruyendo-mexico-no-lo-vamos-permitir-432488.html</p>	<p>El Heraldo de México 21 de agosto de 2022</p>	<p>Enrique Vargas del Villar: "Morena está destruyendo México y no lo vamos a permitir"</p>	
<p>https://lasillarota.com/metropoli/2022/8/21/pan-muestra-musculo-en-edomex-daespaldarazo-enrique-vargas-389136.html</p>	<p>La silla rota 21 de agosto de 2022</p>	<p>PAN muestra músculo en Edomex y destapa a Enrique Vargas para el 2023</p>	
<p>https://www.elsoldeToluca.com.mx/local/panistas-acuden-al-llamado-de-enrique-vargas-en-toluca-8770874.html</p>	<p>El sol de Toluca 21 de agosto de 2022</p>	<p>Enrique Vargas pide concretar alianza opositora sin errores</p>	
<p>https://www.eluniversal.com.mx/nacional/pan-muestra-musculo-en-edomex-replica-estrategia-de-morena-y-arropa-su-candidato</p>	<p>El Universal 21 de agosto de 2022</p>	<p>PAN muestra músculo en Edomex; replica estrategia de Morena y arropa a su candidato</p>	

Liga electrónica de Medio de comunicación que alude al proceso electoral 2023-2024			
Liga electrónica	Medio de comunicación	Título	Imagen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

<p>https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2022/8/22/estas-son-lascorcholatas-que-destapo-marko-cortes-rumbo-2024-291966.htm</p>	<p>PROCESO 22 de agosto de 2022</p>	<p>Estas son las "corcholatas" que destapó Marko Cortés rumbo al 2024.</p>	
--	---	--	--

Al respecto, esta Comisión considera **improcedente** el dictado de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que la publicación de entrevistas y hechos noticiosos por parte de los medios de comunicación, tienen una presunción de licitud y una protección reforzada, como se explica a continuación:

El derecho a la información previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, ha sido entendido como el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información. Por ende, el derecho a la información comprende la comunicación de hechos susceptibles de ser contrastados con datos objetivos, es decir, que son susceptibles de prueba. Por lo que su ejercicio requiere que no exista injerencia alguna de juicios o evaluaciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión.

El derecho a la información tiene una doble función: por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no solo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, determinó que existe tres tipos de manifestaciones que dan lugar a restringir el ejercicio a la libertad de expresión a través de internet:

1. Las que constituyen un delito según el derecho internacional
2. Las que no son punibles como delito, pero pueden justificar su restricción y una demanda civil
3. Las que no dan lugar a sanciones penales ni civiles, pero que plantean problemas en términos de tolerancia, urbanidad y respeto por los demás.

En este sentido, determinó que estas diferentes categorías de contenidos, plantean diversas cuestiones de principio y requieren respuestas jurídicas y tecnológicas distintas; en la primera categoría de expresiones prohibidas en Internet se vulneran a tal grado los derechos de los demás, que resulta justificable ordenar la imposición de una restricción genérica al sitio web; de hecho, el bloqueo constituye el método más común de restringir esos tipos de expresión prohibida. En todos los demás casos, es decir, tratándose de manifestaciones no tipificadas como delitos, las restricciones a la libertad de expresión e información deben referirse a un contenido concreto; de ahí que las prohibiciones genéricas del funcionamiento de las páginas electrónicas, por regla general, **será una limitación inadmisibile al derecho a la información en estos casos, lo que es acorde con el principio subyacente de que el flujo de información por Internet debería restringirse lo mínimo posible**, como lo ha sustentado la Organización de las Naciones Unidas.”

En el mismo sentido, la referida Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, determinó que las restricciones al derecho humano de libertad de expresión no deben ser excesivamente amplias, por el contrario, deben referirse a

³ Ver tesis 2a. CIII/2017 (10a.) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 43, junio de 2017, tomo II, página 1438 cuyo rubro es: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). EL OPERADOR JURÍDICO DEBE DISTINGUIR ENTRE LOS TIPOS DE MANIFESTACIONES QUE DAN LUGAR A RESTRINGIR SU EJERCICIO”.

⁴ Ver tesis 2a. CIV/2017 (10a.) publicada en la Décima Época, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, junio de 2017, tomo II, página 1429 cuyo rubro es “BLOQUEO DE UNA PÁGINA ELECTRÓNICA (INTERNET). DICHA MEDIDA ÚNICAMENTE ESTÁ AUTORIZADA EN CASOS EXCEPCIONALES”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

un contenido concreto; de ahí que las prohibiciones genéricas al funcionamiento de ciertos sitios y sistemas web, como lo es el bloqueo, son incompatibles con el derecho humano de libertad de expresión, **salvo situaciones verdaderamente excepcionales, las cuales podrían generarse cuando los contenidos de una página de Internet se traduzcan en expresiones prohibidas, esto es, tipificadas como delitos acorde con el derecho penal internacional**, situación que en el presente caso, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se da.

Por lo anterior, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera desproporcionada la solicitud de medidas cautelares realizada por el denunciante, consistente en la eliminación del contenido de enlaces electrónicos en los que aparece información periodística relacionada con los hechos denunciados, pues de las constancias que obran en autos, y como se ha sostenido previamente, **no se advierte, desde una perspectiva preliminar, que se esté en presencia de conductas que daban ser suspendidas de inmediato, menos aún cuando está de por medio la libertad de expresión.**

Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido por este órgano colegiado en el Acuerdo ACQyD-INE-128/2021, dictado el dos de junio de dos mil veintiuno.

IV. Tutela preventiva

Por último, la solicitud de tutela preventiva formulada por el partido político denunciante, a partir de la cual se pretende vincular a los denunciados a efecto de que se abstengan de realizar actos anticipados de campaña, resulta **improcedente**, por las razones y para los efectos que enseguida se explican y detallan.

En principio, al determinarse la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas debido a que, bajo la apariencia del buen derecho, no existe una aparente ilicitud de las conductas denunciadas como se señaló en el punto que precede, tiene como consecuencia la improcedencia de la tutela preventiva solicitada al no existir una base de aparente violación a la normativa electoral.

Además, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.⁵

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:⁶

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

V. Consideraciones finales

⁵ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

⁶ ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

No obstante haber resultado improcedente la medida cautelar solicitada por los quejosos, esta autoridad considera oportuno y necesario recalcar y destacar el marco jurídico en torno a las conductas denunciadas, así como las obligaciones y responsabilidades a cargo de los partidos políticos y servidores públicos.

Actos anticipados de campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...
IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

*a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 445.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

De igual manera, en la ley de la materia general se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de una candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:⁷

- a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;
- b. **Un elemento temporal:** que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;
- c. **Un elemento subjetivo:** que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un

⁷ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

candidato o candidata para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-700/2018 y acumulados, así como la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, determinaron que las infracciones **no sólo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos sino también a partir de reconocer en el contenido equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.**

Asimismo, la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, refirió que la autoridad electoral al analizar si se está ante presencia de actos anticipados de campaña deberá verificar:

- i) Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma unívoca o inequívoca, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

- ii) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por lo anterior, dicha Sala refirió que para detectar si hubo un llamado al voto, o mensaje en apoyo a cierta oposición política o en contra de otra, no se debe estar a una labor de detección de palabras infractoras, sin que en el análisis que se realice del material controvertido se debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente al llamado al voto.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican

Principio de Equidad en la Contienda.

La equidad en la contienda ha sido reconocida como un principio característico de los sistemas democráticos modernos, en los cuales, el acceso a los cargos de elección popular se organiza a través de la competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de la ciudadanía.

En este sentido, la equidad ha sido reconocida como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda. En el sistema electoral vigente, existe una constante actividad legislativa y jurisdiccional, tendente a salvaguardar dicho principio como rector de la materia electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

Las reformas constitucionales y legales dan cuenta de la preocupación constante del Poder Legislativo de perfeccionar las medidas normativas que tienden a proteger y garantizar expresamente este principio. Así, se ha regulado lo inherente al financiamiento público y privado, previniendo la prevalencia del primero y su distribución proporcional entre los partidos políticos, así como las reglas relacionadas con los plazos y erogaciones permitidas durante las precampañas y campañas.

Se ha regulado también, lo relativo al acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión, la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con algunas excepciones y la prohibición específica de que las autoridades intervengan en la contienda entre partidos políticos y candidatos.

El eje central de esta regulación es, precisamente, la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante sus distintas etapas. Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas (derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes). La equidad se ha constituido, pues, en un principio rector de la materia que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

En esa medida, el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior se traduce en que, a efecto de preservar el principio de equidad en la contienda, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, sin afectar el principio de equidad entre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

los partidos políticos, a efecto de que, por una parte, ninguna de las opciones políticas que participan en el proceso electoral, adquiera una ventaja injusta sobre los demás contendientes; y por otra, que aquellos recursos —humanos, materiales o financieros— que se encuentran avocados a la prestación de un servicio público, sean destinados precisamente a la consecución de dicha finalidad y no a la promoción de las aspiraciones políticas de un ciudadano que, en un lugar y momento determinados, son responsables del buen uso de los mismos.

En ese sentido, dadas las características y contexto del caso, del tipo de evento denunciado en el presente asunto, el cual si bien, de una revisión en sede cautelar no se advirtió alguna evidente falta que ameritara el dictado de medidas cautelares, ni tampoco existe una denuncia específica por lo que se refiere al uso indebido de recursos públicos, se tiene que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-20/2022 y acumulados, ha reiterado que, el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidando que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público.**

Así, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, como son las y los legisladores de cualquier fuerza política, así como los titulares de los Ejecutivos Estatales, **enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el poder legislativo, **además que, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, como es el caso bajo estudio, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con algún proceso electoral futuro.**

De igual forma los partidos políticos y las personas que aspiren a ocupar cargos públicos por la vía democrática, deben respetar los tiempos que marca la ley para la realización de procedimientos de selección de candidaturas en un principio y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

posteriormente de posicionamiento de estas, de conformidad con las reglas en materia de campañas y precampañas establecidas en la legislación.

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatarios al Partido Acción Nacional, a los Titulares de los Ejecutivos Estatales de Guanajuato, Querétaro y Yucatán, en su momento, la Gobernadora Electa de Aguascalientes; a los legisladores federales y locales que se refieren en la denuncia, a fin de que, **en todo tiempo, ajusten sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándole la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar en la equidad en la contienda, respetando los tiempos establecidos por la ley en materia de campañas y precampañas.**

Para tal efecto, se ordena notificar el presente acuerdo a dichas personas servidoras públicas, para su conocimiento.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-163/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/426/2022

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, apartados I al III, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la tutela preventiva solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO**, apartado **IV**, de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA